

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 18 de 2021

Subsanada en debida forma, se ha de librar mandamiento de pago con ocasión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **Sonia Zambrano Agudelo** en contra de **M. P. S. V.**

A la demanda como títulos valores se acompañó una letra de cambio suscrita el 27 de abril de 2011 y con fecha de vencimiento 28 de abril de 2018; así mismo otra letra de cambio suscrita el 07 de marzo de 2012 y con fecha de vencimiento 08 de marzo de 2018, las cuales se hayan debidamente suscritas por la demandada y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como los títulos valores base de la ejecución se hallan reglados dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúnen las exigencias generales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Finalmente vale aclarar que pese a que la demanda se remitiera para efectos de reparto el día 29 de septiembre de 2020 ello se hizo fuera del horario hábil de manera que se tendrá por presentada a partir del día siguiente, esto es del 30 de septiembre de esa anualidad.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2020-00051 en contra de **M. P. S. V.** (Cuyo nombre completo e identificación se encuentra en la demanda), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de Sonia Zambrano Agudelo identificada con la cédula de ciudadanía 37.625.978, por concepto de la letra de cambio suscrita el 27 de abril de 2011 y con fecha de vencimiento 28 de abril de 2018 las siguientes sumas:

- 1.1. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) por concepto de saldo insoluto a capital contenido en la letra de cambio suscrita el 27 de abril de 2011 y con fecha de vencimiento 28 de abril de 2018.
- 1.2. UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$1.420.311.00) por concepto de intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 28 de abril de 2011 al 28 de abril de 2018.
- 1.3. SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$695.988.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de abril de 2018 al 30 de septiembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera,

concedidos desde el día 01 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2020-00051 en contra de **M. P. S. V.**, (Cuyo nombre completo e identificación se encuentra en la demanda), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de Sonia Zambrano Agudelo identificada con la cédula de ciudadanía 37.625.978, por concepto de la letra de cambio suscrita el 07 de marzo de 2012 y con fecha de vencimiento 08 de marzo de 2018 las siguientes sumas:

2.1. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 07 de marzo de 2012 y con fecha de vencimiento 08 de marzo de 2018.

2.2. NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$982.918.00) por concepto de intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 7 de marzo de 2012 al 8 de marzo de 2018.

2.3. QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$577.210.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1. a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 9 de marzo de 2018 al 30 de septiembre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 01 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

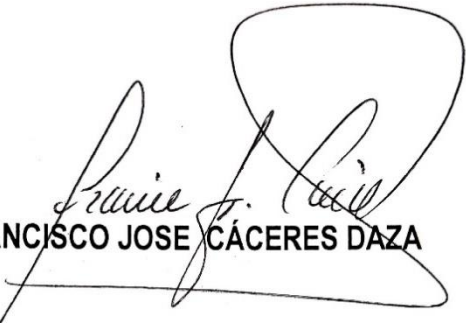
CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la ejecutada, conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2020.

QUINTO: INFORMAR adicionalmente a la ejecutada que disponen del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

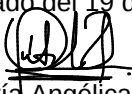
SEXTO: Reconocer personería a la Dra. Rud Iriz Molina portadora de la T.P. 333.169 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutante Sonia Zambrano Agudelo en los términos del poder obrante al interior de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 19 de marzo de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria